



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13255823767508

PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

### **INFORME N° 692-2021-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos<sup>1</sup>

**DE** : **JHONNY IBÁN QUISPE SULCA**  
Coordinador de Proyectos Mineros

**MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO**  
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

**PAUL STEVE IPARRAGUIRRE AYALA**  
Especialista Ambiental en descripción de proyectos

**DANIEL BERNARDO TTITO CLAVO**  
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II

**MIRIJAM SAAVEDRA KOVACH**  
Especialista Ambiental con énfasis en Trabajo de Campo

**BEATRIZ HUAMANÌ PAUCCARA**  
Especialista Social

**ASUNTO** : Solicitud de corrección de error material contenido en el  
Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la  
Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR

**REFERENCIA** : a) Trámite N° M-ITS-00126-2021 del 25.05.2021  
b) Trámite DC-04-M-ITS-00126-2021 del  
05.08.2021

**FECHA** : Miraflores, 21 de octubre de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia b), a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Expediente N° M-ITS-00126-2021 de fecha 25 de mayo del 2021, Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2021-SENACE/PE del 20 de octubre de 2021, se designó temporalmente a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para que en adición a sus labores ejerza las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace por el periodo comprendido del 21 al 31 de octubre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.E.A. Contonga*" (en adelante, **Primer ITS Contonga**).

- Mediante Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 15 de julio de 2021, se otorgó conformidad al Primer ITS Contonga.
- Mediante escrito del 5 de agosto de 2021, Trámite N° DC-4-M-ITS-00126-2021 del 5 de agosto de 2021, el Titular solicitó la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

## II. ANALISIS

### 2.1 Objetivo

- El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular a fin de corregir y/o enmendar algún posible error que contenga el Informe 480-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR.

### 2.2 De la rectificación del error material contenido en el Informe 480-2021-SENACE-PE/DEAR

- Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma<sup>2</sup>.
- De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,*

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**"Artículo II.- Contenido**

- La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.  
(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Asimismo, debe tenerse presente que un error material es "(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"<sup>3</sup>.

Sobre error en la fecha de aprobación del instrumento de gestión ambiental

7. Ahora bien, en el Cuadro N° 3 Principales instrumentos de gestión ambiental aprobados del ítem 3.1.6 Antecedentes del Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR se indica lo siguiente:

**DICE:**

Instrumentos de gestión ambiental	Sector que aprobó	Resolución Directoral	Fecha
(...)			
Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Contonga - Expediente Acumulado	MINEM	114-2020-MINEM /DGAAM	04/11/2020

(...)"

8. Sin embargo, por error involuntario se consignó como fecha de aprobación noviembre de 2020 en vez de setiembre de 2020, lo cual sí amerita rectificar dicho error material, al amparo del artículo 212 del TUO de la LPAG, conforme se señala a continuación.

**DEBE DECIR:**

Instrumentos de gestión ambiental	Sector que aprobó	Resolución Directoral	Fecha
(...)			
Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Contonga - Expediente Acumulado	MINEM	114-2020-MINEM /DGAAM	04/09/2020

(...)"

(Énfasis agregado)

9. Por lo tanto, procede la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, al no alterar lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 15 de julio de 2021.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Sobre el error del parámetro indicado en calidad de suelos

10. En el punto de calidad de suelo del ítem 3.1.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación del Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, se señalaron los parámetros en calidad de suelo, conforme se detalla a continuación.

#### **DICE:**

*"Calidad de Suelos.- (...) De los análisis, se registraron las siguientes excedencias: MEIA Contonga; Se registraron excedencias de Arsénico, **Bario** en 2 estaciones (SU-3 y SU-13), para Plomo se registraron excedencias en las estaciones SU-3, SU-13 y Cot-1 y referencialmente, para el ECA 2017, se presentaron en las estaciones SU-3, SU-11, SU-13 y Cot-1 (...)" (Énfasis agregado)*

11. Al respecto, luego de la revisión del ítem 8.2.5.4 Calidad del Suelo / Resultados de muestreo de la MEIA Contonga - Parámetros inorgánicos (Páginas. 8-82, 8-83 y 8-84 del Primer ITS Contonga) se indica el parámetro Cadmio; sin embargo, se consignó por error involuntario al parámetro Bario en vez del parámetro Cadmio.

#### **DEBE DECIR:**

*"Calidad de Suelos.- (...) De los análisis, se registraron las siguientes excedencias: MEIA Contonga; Se registraron excedencias de Arsénico, **Cadmio** en 2 estaciones (SU-3 y SU-13), para Plomo se registraron excedencias en las estaciones SU-3, SU-13 y Cot-1 y referencialmente, para el ECA 2017, se presentaron en las estaciones SU-3, SU-11, SU-13 y Cot-1 (...)" (Énfasis agregado)*

12. Por lo tanto, procede la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, al no alterar lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 15 de julio de 2021

### Sobre el error sobre el número de estaciones indicado en calidad de agua superficial

13. En el punto de calidad de agua superficial del ítem 3.1.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación del Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, se señaló 9 estaciones de monitoreo, conforme se detalla.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### DICE:

*"Calidad de agua superficial.- La caracterización se realiza en base a los resultados de los monitoreos que realiza el Titular para el periodo de 2017 a 2020, considerándose **nueve estaciones** de monitoreo."* (Énfasis agregado)

- Al respecto, luego de la revisión del ítem 8.2.11 Calidad de agua superficial en el acápite de puntos de monitoreo se indica que se tiene aprobado ocho estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial (Página 8-137 del Primer ITS Contonga); además en el Cuadro 8.2.35 se presenta la ubicación de las ocho estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial (Pagina 8-138 del Primer ITS Contonga); por lo que se consignó por error involuntario la cantidad de nueve estaciones, en vez de ocho estaciones.

#### DEBE DECIR:

*"Calidad de agua superficial.- La caracterización se realiza en base a los resultados de los monitoreos que realiza el Titular para el periodo de 2017 a 2020, considerándose **ocho estaciones** de monitoreo."* (Énfasis agregado)

- Por lo tanto, procede la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, al no alterar lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 15 de julio de 2021
- Conforme a lo antes desarrollado, cabe precisar que, la corrección de los errores materiales antes mencionados no alteran lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR.

### 2.3 De la conservación de oficio de acto administrativo

- De acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, "*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora*". El numeral 14.2.2 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- En cuanto a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina<sup>4</sup> señala que "*(...) la conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto (...); asimismo, indica que "(...) la conservación permite a la entidad*

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Tomo I.* Gaceta Jurídica, 2019, p. 272.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial."*

19. En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como es el caso de una motivación insuficiente o parcial.

*Sobre el objetivo específico del Primer ITS Contonga*

20. En el ítem 3.1.4 Objetivo y número de ITS del Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR se indica que *"El objetivo específico para Primer ITS Contonga consiste en la impermeabilización del depósito de relaves Tucush, mediante la instalación de una capa de geomembrana (raincoat) de la fase I y II"*.
21. No obstante, de la revisión del Primer ITS Contonga se advierte que el Titular en el capítulo 4, relacionado con los objetivos del Primer ITS Contonga señaló lo siguiente:

*"4.2 Objetivos específicos*

*Los objetivos específicos del presente ITS están relacionados a realizar la instalación de una geomembrana en el depósito de relaves Tucush a la cota 4 236 m de altitud, así como de estructuras hidráulicas, a fin de que el agua captada de la precipitación sobre dicho depósito de relaves sea agua de no contacto y mediante estructuras hidráulicas pueda seguir su curso hacia la quebrada Condorcocha. Se considera la ejecución del siguiente componente:*

- Impermeabilización del depósito de relaves existente, mediante la instalación de una capa de geomembrana (raincoat), recepción y liberación de estos flujos (agua de no contacto) a través del canal de emergencia para lluvias y estructura de descarga."*
22. Conforme a ello, se advierte que se motivó parcialmente el Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, al no indicarse correctamente el objetivo específico del Primer ITS Contonga. Por lo tanto, en atención al artículo 14 del TUO de la LPAG, corresponde enmendar dicho extremo del mencionado Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, debiéndose entender que el objetivo específico del Primer ITS Contonga sería el siguiente:

*"3.1.4 Objetivo y número de ITS*

*El objetivo específico para el Primer ITS Contonga consiste en la impermeabilización del depósito de relaves Tucush, mediante la instalación de una capa de geomembrana (raincoat), para la recepción y liberación de agua de no contacto a través del canal de emergencia para lluvias y estructura de descarga.*

*(...)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Sobre el Plan de Relaciones Comunitarias

23. En el punto Plan de Relaciones Comunitarias del ítem 3.1.10 Plan de manejo ambiental del Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, se indicó lo siguiente:

*"Se mantiene la vigencia del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado con la MEIA (2020). Este plan contempla los siguientes programas y subprogramas:*

- *Programa de Relaciones Comunitarias*
  - *Subprograma de Información y Participación Comunitaria*
  - *Subprograma de Educación y capacitación en Relaciones Comunitarias y*
- *Código de Conducta*
- *Programa de Concertación Social*
  - *Subprograma de Mitigación de impactos sociales*
- *Programa de Desarrollo Comunitario"*

24. Al respecto, cabe indicar que el ítem 6.1 del Primer ITS Contonga se indica que *"Cabe mencionar que actualmente la U.E.A. Contonga se encuentran en Suspensión Temporal las actividades de explotación y beneficio desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2022, debiendo reiniciar sus actividades mineras a partir del 25 de septiembre de 2022, ello según lo indicado en la R.D. N° 0536-2019-MINEM-DGM/V."*

25. Asimismo, en el ítem 11.4 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) del Primer ITS Contonga se indica que *"Es importante recordar que, a la fecha, todavía no se han ejecutado las actividades y compromisos de la MEIA 2020, dado que la U.E.A. Contonga se encuentra en suspensión temporal."* De igual modo en dicho ítem también se indica que *"Asimismo, al momento de ejecutar la Fase 2 de lo propuesto en el ITS (coincide con el inicio de la ampliación del depósito de relaves Tucush – Etapa I aprobada) se estarán ejecutando también los compromisos y el PGS aprobado en la MEIA 2020."*

26. Conforme a ello, se advierte que se ha motivado parcialmente el Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, toda vez que si bien se indicó en el referido informe que se mantiene vigente el Plan de Relaciones Comunitarias aprobado con la MEIA 2020, no se precisó que todavía no se han ejecutado las actividades y compromisos de la MEIA 2020, dado que la U.E.A. Contonga se encuentra en suspensión temporal, debiendo reiniciar sus actividades mineras a partir del 25 de septiembre de 2022, según lo indicado en la Resolución Directoral N° 0536-2019-MINEM-DGM/V; y, que al momento de ejecutar la Fase 2 de lo propuesto en el Primer ITS Contonga también se estarán ejecutando los compromisos y el Plan de Gestión Social aprobado en la MEIA 2020.

27. Por lo tanto, en atención al artículo 14 del TUO de la LPAG, corresponde enmendar el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR en el extremo referido al Plan de Gestión Social, precisándose lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Se mantiene la vigencia del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado con la MEIA 2020, toda vez que no se han ejecutado las actividades y compromisos de la MEIA 2020, dado que la U.E.A. Contonga se encuentra en suspensión temporal, debiendo reiniciar sus actividades mineras a partir del 25 de septiembre de 2022. En ese sentido, al momento de ejecutar la Fase 2 de lo propuesto en el Primer ITS Contonga también se estarán ejecutando los compromisos y el Plan de Gestión Social aprobado en la MEIA 2020."

### III. CONCLUSIONES

28. Conforme con las consideraciones antes expuestas se concluye lo siguiente:

- i. Rectificar los errores materiales contenidos en: i) el Cuadro 3 del ítem 3.1.6 ítem; ii) el ítem 3.1.8 relacionado con calidad de suelo; y, iii) el ítem 3.1.8 relacionado con calidad de agua superficial del Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme con lo indicado en el presente informe. En ese sentido, la corrección de los errores materiales presentados no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR que otorgó conformidad al "*Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.E.A. Contonga*".
- ii. Enmendar el ítem 3.1.4 y el ítem 3.1.10 relacionado con el Plan de Relaciones Comunitarias del Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorgó la conformidad al "*Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.E.A. Contonga*", debido a que se han advertido vicios no trascendentes, por lo que pueden ser objeto de enmienda de conformidad con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.

### IV. RECOMENDACIONES

29. Se formula las siguientes recomendaciones:

- i. Remitir el presente Informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración.
- ii. Notificar a Empresa Minera Los Quenuales S.A. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- iii. Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral y el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- iv. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca  
Coordinador de minería  
Senace

María Cristina Sánchez Camino  
Especialista Legal I en Proyectos Mineros  
CAL N° 41467  
Senace

Beatriz Huamani Paucara  
Especialista Social DEAR  
CSP N° 1505  
Senace

Mirijam Saavedra Kovach  
Especialista Ambiental con énfasis en Trabajo  
de Campo  
CIP N° 107021  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>5</sup>

Daniel Tito Clavo  
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II  
CIP N° 80898  
Senace

Paul Steve Iparraguirre Ayala  
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II  
CIP N° 157232  
Senace

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Silvia Luisa Cuba-Castillo  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace